



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0011

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor David Cohen Sasson, en su calidad de Representante Legal del establecimiento denominado CARMEL CLUB CAMPESTRE, empresa privada dedicada entre otras actividades a fines recreativos, sociales y culturales con radicados 2008ER18407 del 06 de mayo de 2008, 2008ER27105 del 02 de julio de 2008 y 2008ER13247 del 12 de agosto de 2008, presentó entre otros documentos, el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Autopista Norte No. 153-81 de la localidad de Suba, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 016147 del 29 de octubre de 2008, informó que el día 31 de julio de 2008, practicó visita técnica al establecimiento CARMEL CLUB CAMPESTRE., cuya actividad principal consiste entre otras actividades a fines recreativos, sociales y culturales ; en consecuencia en su numeral 7 -CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

" Realizada la visita técnica y teniendo en cuenta lo anterior, se constató que el CARMEL CLUB CAMPESTRE ha cumplido con la información solicitada mediante requerimiento 18407 del 06 de mayo de 2008. Igualmente se evidenció el cumplimiento de la Normatividad de Vertimientos del Club en la caja de inspección externa Colector Córdoba Por lo anterior, ésta oficina de Control de Calidad y Uso del Agua considera que es viable técnica y ambientalmente otorgar permiso de vertimientos para lo cual, el Club debe presentar

(...).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0011

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

X



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0011

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el CARMEL CLUB CAMPESTRE, con el radicado 2008ER27105 del 02 de julio de 2008, presentó la autoliquidación No. 18211 del 1º de mayo de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 1.139.400,00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 016147 del 29 de octubre de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al CARMEL CLUB CAMPESTRE., empresa privada, ubicada en la CL 116 No 72ª- 80, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0011

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0011

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la institución CARMEL CLUB CAMPESTRE, empresa privada, ubicada en la Autopista Norte No. 153-81, Localidad de Suba, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor David Cohen Sasson, identificado con cédula de ciudadanía No.17.122.918 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 16147 del 29 de octubre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la institución CARMEL CLUB CAMPESTRE, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente semestralmente, durante la vigencia del permiso, en los meses de febrero y agosto, una caracterización de agua residual.

1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en las cajas de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector Córdoba; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos.

2. Informándole al CARMEL CLUB CAMPESTRE., que como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0011

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ambientales, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2750 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

3. En el informe entregado de la caracterización a la Secretaría, se debe describir lo relacionado con:

- 3.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 3.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- 3.3. Frecuencia de la descarga (s)
- 3.4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- 3.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 3.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 3.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l).
- 3.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min.)
- 3.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 3.10 Original del reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- 3.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de los parámetros en el sitio.
- 3.12 Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

4. Igualmente, describir lo relacionado con:

- 4.1. Los procedimientos de campo,
- 4.2. Metodología utilizada para el muestreo;
- 4.3. Composición de la muestra,
- 4.4. Preservación de las muestras,
- 4.5. Número de alícuotas registradas,
- 4.6. Forma de transporte,

5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 5.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0011

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- 5.2 Método de análisis utilizado,
- 5.3 Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 5.4 Límite de cuantificación.

La institución CARMEL CLUB CAMPESTRE., deberá tomar las medidas y acciones pertinentes encaminadas al cumplimiento de los parámetros DQO, DBO, Sólidos Sedimentales, pH y temperatura en la primera caja de inspección (cocina y lavandería) y presentar los respectivos informes.

6. REQUISITO ADICIONAL

Presentar Balance detallado de consumo de agua del club, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente por evaporación o vertimientos, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

- 6.1 Indicar la (s) fuente (s) de abastecimiento de agua.
- 6.2 Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Resolución de concesión de aguas subterráneas o fuente superficial (si se cuenta con ellas) y los contratos con otras empresas que provean agua. También la capacidad de almacenamiento de aguas lluvias y de aguas de recirculación en caso de contar con ellas. Anexar copia de facturación por servicio de acueducto y alcantarillado, sea de la EAAB ESP u otro proveedor de agua potable.
- 6.3 Identificar las actividades (incluso actividades domésticas y de lavado) que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
- 6.4 Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- 6.5 Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación (como mínimo semestral).
- 6.6 Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al suministro de agua.
- 6.7 Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
- 6.8 Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado. R



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0011

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

6.9 Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos, indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, éstas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina la evaporación, la que queda en los productos y las pérdidas en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Suba para que se fije la presente providencia en lugar público de la Alcaldía.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín, que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente Resolución al señor DAVID COHEN SASSON, en su condición de Representante Legal de la institución denominada CARMEL CLUB CAMPESTRE., identificado con Nit. 860.006.800-3, ubicada en la Autopista Norte No 153 - 81, de la Localidad de Suba de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente


RESOLUCIÓN No. 0011

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dra María Concepción Osuna
Exp: DM-05-07-696
C.T. 016147 del 29 de octubre de 2008.
CARMEL CLUB CAMPESTRE